

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente por librar mandamiento de pago, sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 360**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00577-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA JIMENA PASCUAS C.C. 55.154.364</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020.

El apoderado de la parte ejecutante allega memorial desistiendo del recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, puesto que las ejecutadas dieron cumplimiento con la obligación de hacer y solicita se libere mandamiento de pago únicamente por las costas a cargo de COLPENSIONES, en ese sentido se ha de reponer el auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago.

La señora MARIA JIMENA PASCUAS, actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado.

La base de la presente ejecución es la sentencia N° 74 del 17/05/2023, proferida por este despacho y la sentencia N° s/n del 07/09/2023 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

Por ultimo al revisar las planillas del banco agrario de Colombia se observa que Proteccion S.A., Colfondos S.A. y Porvenir S.A, han consignado los títulos judiciales N° 469030003003041 del 04/12/2023 por valor de \$1.160.000, título N° 469030003010811

del 26/12/2023 por valor de \$1.160.000 y título N° 469030003026028 por valor de \$1.160.000, los cuales se entregaran a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, quien se encuentra facultado para recibir conforme memorial poder visible a folio 27 y 28 del índice digital 01 del proceso ordinario laboral

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** Reponer el auto N° 2874 del 28/11/2023 y en su lugar Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora MARIA JIMENA PASCUAS identificada con cédula de ciudadanía C.C. 55.154.364, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000) por concepto de costas y agencias en primera instancia.
- Las costas que generen la presente ejecución.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**CUARTO: AUTORIZAR la entrega** de los depósitos judiciales No. 469030003003041 del 04/12/2023 por valor de \$1.160.000, título N° 469030003010811 del 26/12/2023 por valor de \$1.160.000 y título N° 469030003026028 por valor de \$1.160.000, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la C.C. No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del C. S. de la J., por estar debidamente facultado para recibir conforme memorial poder visible a folio 27 y 28 del índice digital 01 del proceso ordinario laboral

NOTIFIQUESE

La Juez.



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia  
CALI VALLE

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

OFICIO N° 263

Señores  
COLPENSIONES

**CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00577-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA JIMENA PASCUAS C.C. 55.154.364</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

Por medio del presente, se corre traslado y/o se pone en conocimiento de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

**NOTA:** la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho

[J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IVANA ORTEGA NOGUERA**

Secretaria

Firmado Por:

**Ivana Daniela Ortega Noguera**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddfacc0bb849b2d6b67492023b4f46d0cdf86798f3e4cf325f4b5d839a032f35**

Documento generado en 20/02/2024 04:29:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**